

IEC/CG/199/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.

- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. En fecha dieciocho (18) de marzo del dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo número 21/2016, aprobó la designación del Lic. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo de este Organismo Electoral.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual entró en vigor el mismo día.
- VII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VIII. El treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/064/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que fuera publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día once (11) de octubre de la misma anualidad.

- IX. El veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la Resolución INE/CG386/2017, mediante la cual se aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- X. El veintiocho (28) de septiembre del año en curso, a través del Acuerdo número IEC/CG/183/2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó la expedición del calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- XI. En fecha primero (01) de noviembre de 2017, mediante Sesión del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 con motivo de la elección de las y los integrantes de los 38 Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio

propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que en atención los artículos 333 y 344, incisos a), f), j) y cc), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana; expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; así como resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

SEXTO. Que el artículo 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral, faculta a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 7 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establecen que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al

Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

OCTAVO. Que, el artículo 296, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que con el objetivo de dotar a la sociedad mexicana de información cierta, oportuna, completa, plural e imparcial, que permita conocer el tratamiento que se dará a las precampañas y campañas electorales de los precandidatos y candidatos a un cargo de elección popular, y con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de un voto informado y razonado, durante las precampañas y campañas electorales de los procesos electorales federales, y, en su caso, de los procesos electorales locales, se realizarán monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias.

Por su parte, el numeral 2, del citado artículo señala que es responsabilidad de los organismos públicos locales, tratándose de procesos electorales locales, cuyas legislaciones electorales así lo dispongan, llevar a cabo el monitoreo de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

NOVENO. Que el artículo 297, numeral 1, del mencionado Reglamento preceptúa que los organismos públicos locales, en lo que no contravenga a lo dispuesto en sus legislaciones locales, deberán observar las normas contenidas en la legislación federal, dicho Reglamento y los acuerdos que emita el Consejo General, relativas a la realización de los monitoreos de los programas de radio y televisión que difunden noticias en un proceso electoral.

DÉCIMO. Que el artículo 298, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, dispone textualmente lo siguiente:

"Artículo 298.

1. Para efectos de realizar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, se deberá observar lo siguiente:

- a) El Instituto o, en su caso, el OPL que corresponda, aprobarán con al menos cuarenta y cinco días de anticipación al inicio de las precampañas, la metodología aplicable al monitoreo de noticias para precampañas y campañas.
- b) Al menos veinte días de anticipación al inicio de las precampañas, el Instituto y, en su caso, el OPL que corresponda, acorde a las atribuciones previstas para cada autoridad en las legislaciones respectivas, aprobarán el catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias, a los que se aplicará el monitoreo. Dicho catálogo deberá tener como sustento para su elaboración, un análisis de audiencias.
- c) El Instituto o, en su caso, el OPL correspondiente, podrán contratar la realización de los monitoreos a personas morales que demuestren experiencia en dicha actividad o similares, o a instituciones de educación superior, para lo cual emitirán la convocatoria respectiva, con las especificaciones técnicas para el análisis y realización de los monitoreos.
- d) Los OPL, a través de la UTVOPL, deberán informar al Instituto las determinaciones que se adopten sobre lo relativo a llevar a cabo monitoreos de programas de radio y televisión que difundan noticias, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.
- e) Para cada una de las actividades citadas en el presente artículo, se podrá tomar como referencia lo aprobado por el Instituto en el proceso electoral federal inmediato anterior."

DÉCIMO PRIMERO. Respecto a los objetivos específicos de la metodología aplicable al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias, el artículo 299, numeral 1, del Reglamento Nacional de Elecciones, establece que deberán contemplarse, al menos, los siguientes:

- a) Monitorear los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el catálogo de programas que difundan noticias aprobado por el Consejo General, o en su caso, el OPL que corresponda.
- b) Elaborar reportes semanales respecto de los programas de radio y televisión incluidos en el catálogo de programas que difundan noticias, en cuyo contenido se enuncie a las precampañas y campañas que deban realizarse durante el proceso electoral, especificando en dicho reporte el tiempo destinado y la orientación positiva, negativa o neutra de la mención a cada partido político, así como en su momento a los candidatos independientes. Dicho reporte deberá realizar un análisis cuantitativo y cualitativo.
- c) Incluir en los reportes información desagregada por género, que derive de los indicadores, con la finalidad de contribuir a la identificación de las posibles

diferencias que existan sobre el tratamiento otorgado a los candidatos de partido e independientes en los espacios de radio y televisión. El monitoreo y sus respectivos reportes, deberán incluir los programas de espectáculos o revista que difunden noticias, se podrá incluir en los reportes, información sobre el monitoreo de programas de espectáculos o revista, de radio y de televisión con mayor nivel de audiencia en el ámbito territorial respectivo, con la finalidad de conocer el espacio otorgado a los candidatos de partido e independientes de la o las elecciones que se celebren.

- d) Difundir los resultados del monitoreo de forma oportuna, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto, o en su caso, del OPL correspondiente, en la página electrónica de dichas autoridades, así como en los demás medios de difusión que determine el Consejo General.
- e) Presentar al menos un informe mensual al Consejo General u Órgano Superior de Dirección del OPL, con los resultados del monitoreo.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 300, numeral 1, del multicitado Reglamento, dispone que por lo que hace al catálogo de programas de radio y televisión, respecto de los cuales se realizará el monitoreo, éste deberá conformarse por los programas que difundan noticias con mayor impacto a nivel federal y local, en su caso, en la demarcación territorial donde se celebre el proceso electoral respectivo, pues ello dotará al monitoreo de la efectividad que refleje los principios de equidad y certeza que rigen el actuar de las autoridades electorales.

Asimismo, acorde a lo establecido en el numeral 2, del referido artículo, para la conformación del catálogo de programas, en el acuerdo que apruebe el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se podrán considerar las bases siguientes:

- a) Recabar, con ayuda de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, el listado de noticiarios que se ven y se escuchan en los centros de verificación y monitoreo, así como la relevancia política de cada noticiario.
- b) Para la selección de noticiarios del listado referido, se podrán utilizar los criterios de manera secuencial: audiencia nacional o local, y equidad territorial, según la respectiva elección federal o local.

- c) Además de los criterios anteriores, se puede considerar el siguiente orden de prelación: índice de audiencia y relevancia política.
- d) Para determinar el criterio de audiencia local, es necesario tomar en cuenta estudios de empresas que reflejen los niveles de mayor audiencia, independientemente de la ubicación geográfica.
- e) Para determinar el criterio de equidad territorial, se deberá buscar que toda la entidad se encuentre cubierta, considerando a concesionarios de uso público y a concesionarios del servicio comercial, permitiendo con ello incorporar a los noticiarios de mayor audiencia.
- f) Para seleccionar los noticiarios de los cuales no se tenga información de audiencia, se tomará en consideración el grado de relevancia política.
- g) Para seleccionar los noticiarios que cuenten con la misma relevancia política y no se cuente con información de audiencia, se determinará seleccionar para el caso de los noticiarios transmitidos en televisión, aquellos cuyo horario de transmisión sea nocturno, y para el caso de noticiarios transmitidos en radio, aquellos cuyo horario de transmisión sea matutino.

DÉCIMO TERCERO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

Asimismo, el artículo 169, numeral 1, inciso d) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que las precampañas, en el caso en que se renueve el Poder Ejecutivo, o Ayuntamientos, en concurrencia con elecciones federales, iniciarán ochenta (80) días después de iniciado el Proceso Electoral, con la salvedad de que las mismas no podrán durar más de cuarenta (40) días.

No obstante, resulta pertinente resaltar que, derivado de la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el noveno

antecedente del presente Acuerdo, el Instituto Electoral de Coahuila tuvo a bien ajustar los plazos correspondientes a los periodos de precampañas, búsqueda y obtención del apoyo ciudadano, y registro de candidaturas a las fechas únicas dispuestas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el primer punto de la Resolución en comento.

Siendo así, de conformidad con el calendario de fechas relevantes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 – 2018, la precampaña electoral iniciará el día tres (03) de enero de dos mil dieciocho (2018) y culminará el día once (11) de febrero del mismo año; el periodo de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano comenzará el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), finalizando el día seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018); y el registro de candidaturas abarcará el periodo comprendido entre los días once (11) y quince (15) de abril de dos mil dieciocho (2018).

DÉCIMO CUARTO. Que, según lo dispuesto por el artículo 20, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, cuando alguna de las elecciones locales concorra con alguna de las federales, tal y como acontece en el presente caso, la jornada electoral se celebrará el primer domingo de julio del año que corresponda.

Respecto a esto último, resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 76/2016 y acumuladas, determinó la invalidez del artículo 20, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, esencialmente por considerar que el legislador estatal incumplió con el mandato constitucional establecido en el artículo segundo transitorio, fracción II, inciso a), de la reforma constitucional de diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), dado que la única jornada electoral que podrá celebrarse el primer domingo de julio es, precisamente, la del dos mil dieciocho, constituyendo esto último la excepción y no así la regla general.

DÉCIMO QUINTO. Que, el periodo de campaña electoral estará comprendido entre el día veintinueve (29) de abril de dos mil dieciocho (2018) y el veintisiete (27) de junio del mismo año, y que, atento a lo dispuesto por el artículo 193, numeral 6 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tanto el día de la Jornada Electoral, así como los tres días anteriores a la misma, no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.

DÉCIMO SEXTO. Que el Reglamento Interior de este Instituto, dispone en su artículo 48, fracción XVIII, que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizará los ejercicios de pautas para la asignación de tiempo en radio y televisión para los partidos políticos y candidatos independientes conforme a la Ley de Instituciones y el reglamento respectivo, así como el monitoreo correspondiente; mientras que, por su parte, el artículo 52, fracción III, del citado instrumento normativo, establece que la Unidad Técnica de Comunicación Social deberá auxiliar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en las labores encaminadas al monitoreo.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Manual que se propone se compone de cuatro apartados, a saber:

1. Apartado metodológico: comprende la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances, el fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar;
2. Actividades preliminares: referente a la contratación del servicio de monitoreo electoral;
3. Desarrollo: comprende el tipo de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en el informe de monitoreo cualitativo y la forma en que deberán rendirse los informes; y
4. Anexos: incluye el catálogo de espacios noticiosos objeto del monitoreo, tanto en radio y televisión como de prensa escrita.

Además, no obstante que el Reglamento Nacional de Elecciones prevé la obligación de instrumentar el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias solamente para los periodos de precampañas y campañas, este Instituto Electoral considera necesario que dicho monitoreo incluya también a las etapas de intercampañas, veda electoral y jornada electoral, así como a la prensa escrita, ello con la finalidad de informar a la ciudadanía coahuilense y a las representaciones de los partidos políticos respecto del tratamiento que reciba cualquier precandidato y candidato en las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada

electoral que correspondan, y a efecto de vigilar la equidad en la cobertura informativa que se dé respecto a éstos.

En consecuencia de lo expuesto, se propone el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, instrumento que regulará de manera detallada y pormenorizada los aspectos más importantes a observarse en las labores encaminadas al monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita, durante los procesos electorales locales que se celebren en nuestra entidad, cumpliéndose además con los fines y objetivos que le han sido encomendados a este Organismo Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, numerales 1, 2 y 7, 296, numerales 1 y 2, 297, numeral 1, 298, numeral 1, 299, numeral 1 y 300, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones; la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG386/2017; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 169, numeral 1, inciso d), 310, 311, 327, 328, 333, 344, incisos a), f), j) y cc) y 367, numeral 1, inciso e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 48, fracción XVIII y 53, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Manual de Procedimientos para el Monitoreo de Espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos siguientes:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO DE ESPACIOS QUE DIFUNDAN NOTICIAS EN LAS ETAPAS DE PRECAMPAÑAS, INTERCAMPAÑAS, CAMPAÑAS, PERIODO DE VEDA Y JORNADA ELECTORAL, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

1. PRESENTACIÓN.

El presente Manual tiene como finalidad principal establecer las condiciones operativas que regulen el seguimiento a los programas que difundan noticias en radio y televisión, así como a la información noticiosa publicada en medios de comunicación impresos, respecto de los actores políticos y del proceso electoral correspondiente, bajo una estructura metodológica y temática de la información.

El Manual de Procedimientos para el Monitoreo de espacios que difundan noticias, se encuentra estructurado por los apartados siguientes:

a) Apartado metodológico: *Comprende la presentación, el glosario, el objetivo general, los objetivos específicos, la justificación, los alcances, el fundamento legal y la metodología que se va a instrumentar.*

b) Actividades preliminares: *De la contratación del servicio de monitoreo electoral.*

c) Desarrollo: *Comprende el tipo de monitoreo, la auditoría del monitoreo, las variables que deberán ser consideradas en el informe de monitoreo cualitativo y la forma en que deberán rendirse los informes.*

d) Anexo: *Incluye el catálogo de espacios noticiosos objeto del monitoreo, tanto de radio y televisión como de prensa escrita.*

El monitoreo debe ser desarrollado indirectamente, a través de la contratación de una entidad que tenga especialización en monitoreo electoral.

El Manual establece las variables y criterios de evaluación cualitativos, objeto de regulación del monitoreo.

2. GLOSARIO

Para los efectos del presente Manual, se entenderán como:

- I. Actores políticos:** *Organizaciones políticas, las coaliciones, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como los servidores públicos.*
- II. Aspirantes a candidatos independientes:** *Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente y obtengan esa calidad por el Instituto Electoral de Coahuila, en términos de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.*
- III. Autoridades electorales:** *Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Instituto Nacional Electoral, Tribunal Electoral de Coahuila e Instituto Electoral de Coahuila.*
- IV. Autoridades y servidores públicos:** *Las autoridades y los servidores públicos con funciones de mando de cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.*
- V. Campaña electoral:** *Es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto; dichas actividades*

- pueden ser: reuniones públicas, debates, asambleas, visitas, marchas, actos de difusión, publicidad y, en general, aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos y coaliciones se dirigen al electorado para promover sus plataformas políticas.
- VI. **Candidatos registrados:** Ciudadanos a quienes el Instituto Electoral de Coahuila les otorgue el registro como candidatos por un partido político, coalición o candidatos independientes, para participar por un cargo de elección popular, en el proceso electoral local correspondiente.
- VII. **Catálogo de medios:** Documento aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación objeto de monitoreo.
- VIII. **Coalición:** Es la unión de dos o más partidos políticos para postular candidatos en común para el Proceso Electoral respectivo.
- IX. **Código:** Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. **Comité de Adquisiciones:** Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral de Coahuila.
- XI. **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.
- XII. **Debate:** Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el conductor o reportero.
- XIII. **Entidad:** Proveedor especializado que al efecto contrate el Instituto Electoral de Coahuila para la realización del monitoreo de los medios, a fin de verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos.
- XIV. **Entrevista:** Género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- XV. **Intercampañas:** Periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes.
- XVI. **Instituto.** Instituto Electoral de Coahuila
- XVII. **Jornada Electoral:** Conjunto de actos ordenados y sistematizados establecidos en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, llevados a cabo el día que se celebran las elecciones.
- XVIII. **Manual:** Manual de procedimientos para el monitoreo de espacios que difundan noticias en las etapas de precampañas, intercampañas, campañas, periodo de veda y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. **Medios de comunicación:** Los medios de comunicación sujetos a monitoreo son radio, televisión y prensa escrita.
- XX. **Monitoreo:** Seguimiento especializado a los programas de radio y televisión así como a la prensa escrita, que difundan noticias respecto de los actores políticos y del proceso electoral correspondiente, de conformidad con el Catálogo de medios aprobado.
- XXI. **Monitoreo cualitativo:** Análisis sobre el trato que los medios otorguen a los actores políticos en la difusión de las precampañas, las intercampañas, las campañas, veda electoral y la jornada electoral. Se identifica también, si el tratamiento de la información noticiosa es: positivo, negativo o neutro, y se vigila la equidad en la cobertura informativa.
- XXII. **Monitoreo cuantitativo:** Análisis que mide la cantidad de mensajes promocionales, propagandísticos e informativos que difunden los actores políticos y las autoridades electorales;

- asimismo, tiene por objeto verificar que los medios otorguen un trato equitativo en la difusión de las precampañas, las campañas, las intercampañas, el periodo de veda y la jornada electoral.
- XXIII. **Nota informativa:** Se trata de un hecho probable o consumado y que, a juicio del periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.
- XXIV. **Opinión y análisis en medios:** El enunciador interpreta y valora la información
- XXV. **Organizaciones políticas:** Son los partidos políticos y las asociaciones políticas con registro o acreditación ante el Instituto.
- XXVI. **Partidos políticos:** Son entidades de interés público, con personalidad jurídica propia y tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, de conformidad con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- XXVII. **Pieza de monitoreo:** Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, el noticiario o el servicio informativo. En la nomenclatura del presente Manual, pieza de monitoreo equivale a mención, promocional y nota informativa.
- XXVIII. **Plazas alternas:** Las instalaciones que determine la Entidad, para llevar a cabo la verificación y el monitoreo en radio, televisión y prensa escrita, ubicadas en puntos estratégicos para la cobertura total en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXIX. **Precampañas:** Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.
- XXX. **Propaganda de precampaña:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la precampaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, los aspirantes a candidatos y sus simpatizantes, con el propósito de promover y obtener la candidatura a los distintos cargos de elección popular.
- XXXI. **Propaganda electoral:** Conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos o coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar y promover ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- XXXII. **Propaganda de autoridades electorales:** La que producen las autoridades electorales para la difusión de sus propios fines.
- XXXIII. **Propaganda gubernamental:** La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tal los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.
- XXXIV. **Reportaje:** Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, los contrasta y los analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. Atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del reportero.
- XXXV. **Secretaría Ejecutiva:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila.
- XXXVI. **Servidor público:** Servidores públicos con función de mando en cualquiera de los poderes de la Unión, de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial locales, los órganos de gobierno municipales, los órganos autónomos y cualquier otro ente público.

- XXXVII. **Soporte digital:** Disco compacto (CD) o disco versátil digital (DVD), disco duro externo, entre otros.
- XXXVIII. **Testigo:** Testimonio en formato digital, en el que se constata la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación.
- XXXIX. **Unidad Técnica.** Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Electoral de Coahuila.
- XL. **Valoraciones:** Se clasifica como información valorada aquella que presenta verbalmente, adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilizan como adjetivos y que se mencionan por el actor político, el conductor o el reportero del noticiario o servicio informativo. En el caso de que la nota informativa o mención no contenga alguna adjetivación, se considerará como neutra.
- XLI. **Veda Electoral:** Periodo que comprende los tres días anteriores al día de la jornada electoral, en el cual no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.

3. OBJETIVO GENERAL.

Desarrollar los procedimientos que permitan dar seguimiento a las noticias difundidas en la radio, televisión y prensa escrita por los actores políticos y relativos a éstos o al proceso electoral correspondiente, en los periodos de precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, durante los procesos electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Establecer los procedimientos para llevar a cabo el monitoreo cualitativo a programas de radio y televisión, así como a la prensa escrita, que difundan noticias respecto de los actores políticos y del proceso electoral correspondiente.
2. Establecer la metodología para realizar el monitoreo de programas en radio y televisión, así como de la prensa escrita, que difundan noticias respecto de los actores políticos y del proceso electoral correspondiente.
3. Determinar las características que deberán contener los informes semanales y final.
4. Incluir en los informes datos desagregados por género, mismos que se deriven de los indicadores con la finalidad de contribuir a la identificación de las diferencias –en el caso de que existan- sobre el tratamiento otorgado a las y los precandidatos y a las y los candidatos de cada partido político, así como a las y los candidatos independientes en los espacios de radio, televisión y prensa escrita que difundan noticias.

5. JUSTIFICACIÓN

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo de programas de radio y televisión que difundan noticias y en la prensa escrita, de los actores políticos en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante los procesos electorales que se desarrollen en la Entidad.

6. ALCANCES

Generar mecanismos para la organización, el desarrollo, el control y la evaluación del monitoreo de programas de noticias en la radio y televisión y de la prensa escrita, durante el proceso electoral local respectivo.

7. FUNDAMENTO LEGAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 6.

[...]

"La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho de información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

[...]

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[...]

II. Las telecomunicaciones son servicios de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

III. La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.

IV. Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.

Artículo 41, Base III, Apartado B:

Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

[...]

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 160.

1.- El Instituto es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas y derechos que la Constitución y esta Ley otorgan a los partidos políticos y candidatos independientes en esta materia.

2.- El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante para los períodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

3.- Previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el 20 de agosto del año anterior al de la elección, los lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Artículo 185. El Consejo General ordenará la realización de monitoreos de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias. Los resultados se harán públicos, por lo menos cada quince días, a través de los tiempos destinados a la comunicación social del Instituto y en los demás medios informativos que determine el propio Consejo.

Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 23, numeral 1: Son derechos de los partidos políticos:

[...]

b) Participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución, así como en esta Ley, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones en la materia;

[...]

d) Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta Ley y demás leyes federales o locales aplicables.

[...]

Artículo 25, numeral 1: Son obligaciones de los partidos políticos:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

[...]

Artículo 26, numeral 1: Son prerrogativas de los partidos políticos:

a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

[...]

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Artículo 7. De las bases de acceso a la radio y la televisión en materia política y electoral, numeral 3: El Instituto es la única autoridad competente para ordenar la transmisión de propaganda política o electoral en radio o televisión, para el cumplimiento de sus propios fines, de otras autoridades electorales federales o locales, de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes de cualquier ámbito..."

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza

Artículo 27. La renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

3. Los partidos políticos son entidades de interés público y se registrarán por lo siguiente:

(...)

f) Los partidos políticos tendrán derecho al uso permanente de los medios de comunicación social; su acceso a radio y televisión, durante los procesos electorales, se realizará en los términos establecidos por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Generales en la materia.

Asimismo, con el objeto de incorporar el tema de equidad de género, se adicionan los siguientes fundamentos legales:

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)

Artículo 8

[...]

Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- a) Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;
- b) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer.

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés)

Artículo 5.

[...]

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

Artículo 7.

[...]

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer (Plataforma de Beijing)

Objetivo Estratégico J La Mujer y los Medios de Difusión,

[...]

Objetivo Estratégico J.2. Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.

[...]

243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:

[...]

d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;

e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 1.

[...]

"La presente ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

Artículo 41.

[...]

"Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres"

Artículo 42.

[...]

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.

[...]

IV. Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y

V. Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.

8. CRITERIOS METODOLÓGICOS

Con el fin de obtener resultados más exactos en el análisis del monitoreo, se adoptarán diversos criterios metodológicos, que se precisan a continuación:

8.1 Radio y Televisión

8.1.1 Unidades de análisis.

Se establecen piezas de monitoreo, piezas informativas y valoraciones.

a) Pieza de monitoreo: Unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del noticiario. En la nomenclatura de esta metodología pieza de monitoreo equivale a mención.

b) Pieza informativa: Unidad completa de información que se define por las características propias del género periodístico del que se trate. Por ejemplo, un reportaje puede presentarse en el cuerpo del noticiario y en el resumen informativo. En ese caso, se trata de una sola pieza informativa, pero se toman como dos piezas de monitoreo porque se suman los tiempos que haya registrado en ambos casos, lo cual permite una mayor precisión.

c) Valoraciones: Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o reportero del noticiario.

8.1.2. Sujetos de la enunciación (el que habla)

Se determinan para delimitar el universo de los actores a ser monitoreados. Se establece que el monitoreo considerará sólo aquellas menciones sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, hechas por los siguientes agentes o sujetos:

I. Del medio de comunicación:

- Los y las conductoras.
- Los y las Reporteras o los y las locutoras.
- Analistas de información.
- Cualquier voz en off.

II. Actores políticos:

- Organizaciones políticas;
- Las coaliciones;
- Aspirantes a candidatos o candidatas independientes;
- Precandidatos o precandidatas;
- Candidatos o candidatas registrados;
- Dirigentes políticos;
- Militantes, afiliados o simpatizantes;
- Así como los servidores públicos.

8.1.3 Objeto de enunciación (de lo que se habla)

Se monitoreará cualquier mención sobre precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos.

Se monitoreará cualquier aparición de los actores políticos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.

8.1.4. Excepciones (lo que no se monitoreará)

No se tomará en cuenta aquella información en los programas que difundan noticias, que, refiriéndose al proceso electoral, no mencionen a los actores políticos.

No se monitoreará aquella información sobre precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, emitida por algún otro sujeto que esta Metodología no considere.

8.1.5. Variables del monitoreo

A continuación, se desarrolla la metodología que será aplicable al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral del proceso electoral respectivo.

8.1.6. Tiempos de transmisión

Consiste en el tiempo que cada programa que difunda noticias dedica a la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

8.1.6.1. Método para evaluar "Tiempos de transmisión":

- a) *Se medirá el tiempo efectivo, en minutos y segundos, que se destine a la información sobre la precampaña, intercampaña, campaña, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos, así como los temas que se sometan a consulta dentro de cada programa que difunda noticias, haciendo distinción entre cada una de ellas.*
- b) *Asimismo, se registrará el tiempo otorgado a cada actor político, y se presentará en forma de porcentaje con respecto del total otorgado a todos los partidos políticos y candidatas y candidatos independientes.*
- c) *En los casos en que se emita información sobre las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de los actores políticos, se medirá el tiempo por separado destinado a cada uno de las organizaciones políticas, aspirantes a candidatos independientes, precandidatos,*

candidatos registrados, dirigentes políticos, militantes, afiliados o simpatizantes, así como servidores públicos.

- d) El tiempo total dedicado a las precampañas, intercampanas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de todos los actores políticos, será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información, mismos que se describen en los siguientes incisos.*
- e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicado a los actores políticos, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.*
- f) El tiempo total de piezas de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas. El tiempo destinado a menciones de los actores políticos (piezas de monitoreo) será distinto al tiempo dedicado a los actores políticos, contabilizando en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.*
- g) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica para un actor político, sin consideración del género periodístico del que se trate, se le otorgará el tiempo total, aunque se mencione circunstancialmente a otro. Sólo si la pieza de monitoreo se refiere de manera general a las precampañas, intercampanas, campañas, veda electoral y jornada electoral a los actores políticos, se otorgará el mismo tiempo entre aquellos que se mencionen.*

8.1.7 Género periodístico

Es el utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas, intercampanas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los actores políticos, el cual se deberá clasificar, al menos, en los siguientes cinco rubros:

- 1. Nota informativa;*
- 2. Entrevista;*
- 3. Debate;*
- 4. Reportaje; y*
- 5. Opinión y análisis.*

8.1.7.1 Método para evaluar el "Género periodístico"

- a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada actor político, a través de cada uno de los siguientes géneros: nota informativa, entrevista, debate, reportaje y opinión y/o análisis.*

- b) *El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total de menciones o piezas de monitoreo será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.*
- c) *Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:*
- **Nota informativa.** *Se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del o la periodista, podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.*
 - **Entrevista.** *Género descriptivo-narrativo. Da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.*
 - **Debate.** *Género argumentativo donde los participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por el o la conductora o reportera.*
 - **Reportaje.** *Género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del o la reportera.*
 - **De opinión y análisis.** *El enunciador interpreta y valora la noticia.*

8.1.8 Valoración de la información y opinión

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o el reportero del noticiero, por el locutor o cualquier voz en off, así como por los analistas de información.

8.1.8.1 Método para evaluar "Valoración de la información y opinión"

- a) *Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito, hacia los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.*
- b) *De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquellas que fueron negativas y aquellas que fueron positivas.*

- c) *Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.*
- d) *Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor, el reportero del programa, los locutores o cualquier voz en off, así como por analistas de información.*
- e) *En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis", "debate" así como los programas de "espectáculos o de revista" no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.*
- f) *Para el caso de los programas de espectáculos o de revista, sólo se aplicará la variable "Tiempo de transmisión".*
- g) *Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de "opinión y análisis" así como "debate". Así, el tiempo total de valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos menos las piezas informativas de opinión y análisis, y debate.*
- h) *Las valoraciones por actores políticos, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.*
- i) *Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, dependiendo de si son a favor o en contra de los actores políticos en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los actores políticos por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma información.*

8.1.9 Recursos técnicos utilizados para presentar la información

En los espacios noticiosos se deberán difundir las actividades de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, atendiendo a criterios de uniformidad en el formato y los recursos técnicos utilizados por los medios de comunicación, de tal modo que se garantice un trato equitativo a todos los actores políticos.

8.1.9.1 Método para evaluar "Recursos técnicos utilizados para presentar la información"

- a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, del audio y de la imagen.
- b) En radio debe tomarse en cuenta:
- **Cita y voz:** Presentación de la noticia por los conductores con o sin reportero, pero con la voz de los actores políticos.
 - **Cita y audio:** Presentación de la noticia por los conductores, con reportero, pero sin la voz de los actores políticos.
 - **Sólo voz:** Entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de los actores políticos.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de la información por parte de los actores políticos.
- c) En televisión debe tomarse en cuenta:
- **Voz e imagen:** Presentación de los conductores, así como de los reporteros, pero con la imagen y el audio de los actores políticos. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
 - **Cita e imagen:** Presentación o no de los conductores, pero con cobertura del reportero y con la imagen de los actores políticos, pero sin su audio.
 - **Sólo voz:** Presencia de los actores políticos en el noticiero por vía telefónica.
 - **Sólo imagen:** Reporte de las notas por el conductor, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
 - **Sólo cita:** Únicamente lectura de las notas de los actores políticos por parte de la conductora o conductor.

8.1.10. Importancia de las noticias

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

8.1.10.1 Método para evaluar "Importancia de la nota":

Se deberá jerarquizar información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

1. Ubicación de la nota.

- 1.1. Presentado en el resumen introductorio.
- 1.2. Vinculada con el resumen introductorio.
- 1.3. Sin relación con el resumen introductorio.

2. Segmento del tiempo en que apareció la nota.

- 2.1. Primeros cinco minutos.
- 2.2. Del minuto cinco al quince.
- 2.3. Del minuto quince al treinta.
- 2.4. Del minuto treinta al sesenta.

2.5. Del minuto sesenta al noventa.

2.6. Del minuto noventa al ciento veinte.

2.7. Posterior.

3. El segmento de tiempo en que apareció la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido puede aparecer en más de dos segmentos.

8.1.11. Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas noticiosos y/o programas de radio y televisión analizados, se deberá capturar lo siguiente:

- a) La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;
- b) La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;
- c) Publicación o no de vitrina metodológica;
- d) El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión, y
- e) Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

Quedan exceptuadas de dicho registro, las encuestas ordenadas por los propios partidos políticos al ser considerada información reservada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

8.2 Prensa escrita

El monitoreo cualitativo y cuantitativo de la información noticiosa en medios impresos comprenderá aquella en la cual se haga alusión de alguno o algunos de los actores políticos.

Dicho monitoreo deberá registrar lo siguiente:

- a) **Nombre del medio impreso que lo publicó** (revista, periódico).
- b) **Fecha de la publicación.**

- c) **Espacio destinado.** Se refiere al espacio físico efectivo dedicado a cada partido político, coalición, precandidato, candidato o funcionario público de cualquier orden de gobierno en cada uno de los medios impresos objeto de monitoreo. El espacio se medirá por una plana, $\frac{1}{2}$ plana, $\frac{1}{4}$ plana, $\frac{3}{4}$ plana, $\frac{1}{8}$ de plana, roba plana, en todos los casos se especificará si se trata de una medida estándar o tabloide. En caso de que la pieza informativa no se ubique dentro de ninguna de estas medidas, se medirá en centímetros cuadrados.
- d) **Importancia de la información.** Para evaluar esta variable se considerará la ubicación de la pieza informativa en cada uno de los medios de información de prensa escrita, de acuerdo a los siguientes parámetros:
1. Jerarquización de la información en medios impresos
 - i. Ocho columnas (información principal)
 - ii. Primera plana
 - iii. Vinculada a la primera plana
 - iv. Sin relación a la primera plana
 2. Sección dentro de medios impresos
 - i. Sección general o política
 - ii. Campañas
 - iii. Deportes
 - iv. Policiaca
 - v. Otra
- e) **Géneros periodísticos.**
- a. Nota Informativa.
 - b. Entrevista.
 - c. Reportaje.
- f) **Valoración de la información:** Implica la diferenciación entre aquella información que se adjetiviza positiva o negativamente sobre aquélla que sólo se limita a presentar o reproducir los hechos de un evento determinado sobre los partidos, coaliciones, precandidatos, candidatos, así como de funcionarios públicos de cualquier orden de gobierno.

En el primero de los casos también puede implicar un involucramiento personal o institucional a su favor del medio que se refleje de forma verbal o en la presentación de la información.

Para medir esta variable se deberá contabilizar:

- i. El número de piezas informativas de medios impresos que presenten alguna valoración, implicación o calificación expresa hacia un partido, coalición, precandidato, candidato o funcionario público de cualquier orden de gobierno, así como aquéllas que se limitan a la presentación de los hechos.
- ii. De la información que presente alguna valoración, implicación o calificación se deberá distinguir dos tipos: negativa y positiva. **Positiva:** Cuando se hagan comentarios que

favorezcan a un partido, coalición, precandidato, candidato o funcionario público de cualquier orden de gobierno, o se emitan juicios de valor a favor de los mismos; o cuando se resalten actos por medio de adjetivos positivos. **Negativa:** Cuando se hagan comentarios que perjudiquen a un partido, coalición, precandidato, candidato o funcionario público de cualquier orden de gobierno, o se emitan juicios de valor negativos a éstos; o que se resalten actos por medio de adjetivos negativos.

iii. Se contabilizará el espacio que el medio impreso destinó a la presentación de información valorada y aquella que no lo fue, calificando esta última como neutra. **Neutra:** Cuando sólo se presente la información de los hechos, sin mostrar valoración alguna, es decir, evitando adjetivos y mostrando los hechos con objetividad.

g) **Recursos técnicos.** Atiende a la uniformidad de los formatos en los que se presente la información y a la calidad de los recursos técnicos que se utilicen para ello. Para medir esta variable se tomarán en cuenta los recursos técnicos utilizados para garantizar la presentación en el caso de los medios impresos.

- i. Texto, imagen y recursos gráficos. Presentación de la información apoyada en imágenes del hecho que se reporta, gráficas relacionadas.
- ii. Texto e imagen. Presentación de la información con imágenes del hecho concreto que se reporta.
- iii. Solo texto. Presentación de la información sin imágenes o con imágenes de archivo.
- iv. Solo foto. Presentación de imágenes relacionadas con el hecho concreto reciente.

9. ACTIVIDADES PRELIMINARES

9.1. De la contratación del servicio.

9.1.1. La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad Técnica, solicitará al Comité de Adquisiciones, la contratación del servicio de monitoreo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interior del Instituto.

9.1.2. El Comité de Adquisiciones llevará a cabo el procedimiento adquisitivo correspondiente para la contratación de la Entidad que realizará el monitoreo, seleccionando la propuesta que brinde al Instituto las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, bajo los siguientes criterios:

- a) Contar con capacidad técnica y económica para la instalación y operación de plazas alternas en lugares adecuados que garanticen la privacidad y confidencialidad de la información.
- b) Contar con sistemas automatizados para el procesamiento y almacenamiento de la información general a partir del monitoreo que se realice, mismos que deberán contar con herramientas tecnológicas que garanticen seguridad de la información.

- c) *Contar con plantas generadoras de electricidad que garanticen la no interrupción de la actividad del monitoreo.*
- d) *Capacidad de digitalizar el producto generado por la Entidad.*
- e) *Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.*
- f) *Asignar a un encargado que esté en coordinación permanente con la Unidad Técnica y al pendiente de toda la actividad del monitoreo, para detectar posibles necesidades que se pudieran atender por parte de la Entidad.*
- g) *Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del Instituto.*
- h) *Generar una página web exclusiva para la información del monitoreo, donde se puedan consultar, en todo momento y con la debida oportunidad: los testigos (por tipo de medio, partido político o coalición, autoridad electoral y autoridad gubernamental y actor político), los informes semanales, con los debidos controles de acceso, seguridad y confidencialidad.*
- i) *Proporcionar los informes y reportes a detalle producto del monitoreo, de acuerdo con las características previstas en este Manual, almacenados en soporte digital, además de un ejemplo de cada versión del testigo observado durante el periodo correspondiente.*
- j) *Tener en cuenta, en la propuesta técnica, el Catálogo de Medios.*
- k) *Aceptar que la información, los datos y los resultados del monitoreo son propiedad del Instituto.*
- l) *Respetar la confidencialidad de la información que tenga en su poder, en el entendido de que el incumplimiento de esta obligación será motivo suficiente para exigirle el resarcimiento de los daños y perjuicios que por esta conducta cause.*
- m) *Será obligación de la Entidad, entregar al Secretario Ejecutivo el informe final y la totalidad de los testigos en soporte digital, conforme a las características previstas en este Manual.*

9.1.3. *La elaboración del contrato se realizará de acuerdo con la normatividad y bases para la prestación del servicio.*

9.1.4. Para efectos de precedentes para la contratación de la Entidad, la Unidad Técnica, en coordinación con las Direcciones de Administración y de Asuntos Jurídicos del Instituto, deberá elaborar una ficha técnica, la cual contendrá los siguientes datos:

- a) No haber sido sancionada administrativamente, ni sujeta a procesos judiciales, ni boletinada en función de la prestación de sus servicios a Organismos Electorales, ni tener antecedentes de incumplimiento en sus compromisos contractuales.
- b) Acreditar experiencia mediante trabajos de monitoreo cuando menos en 4 procesos electorales, así como cuatro cartas de satisfacción emitidas por Órganos Electorales.
- c) Acreditar su trayectoria profesional con al menos cuatro años de haber sido constituida la entidad.
- d) Acreditar oficinas permanentes, equipos y mobiliario propio.
- e) Acreditar capacidad económica y financiera.
- f) Acreditar la capacidad tecnológica y técnica de los equipos y personal ejecutivo, así como operativo.

10. DESARROLLO O IMPLEMENTACIÓN DEL MONITOREO

10.1 Recopilación y seguimiento de la información.

10.1.1. La Entidad deberá contar con un servidor de base de datos que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, y así puedan ser consultados de manera permanente, desde la página web creada para tal fin, todos los testigos del monitoreo y los informes semanales una vez que sean rendidos ante la Unidad Técnica y los reportes a detalle correspondientes.

10.1.2. El sistema permitirá la impresión y descarga de la información relativa al monitoreo; para tal efecto, la Entidad entregará con toda oportunidad a la Unidad Técnica, las claves de acceso a la página.

10.1.3. Para llevar a cabo el seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas electorales, veda electoral y jornada electoral, se monitorean los medios de comunicación contenidos en el catálogo de medios de manera permanente en los siguientes rubros, según corresponda:

- a) Propaganda política.
- b) Propaganda electoral.
- c) Propaganda gubernamental.
- d) Propaganda de autoridades electorales.
- e) Reporte de encuestas publicado por cualquier medio.

10.1.4 Serán susceptibles de monitoreo, los promocionales y menciones que hagan alusión a los actores políticos y al respectivo proceso electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

10.1.5 Se monitoreará cualquier anuncio o mención sobre precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de los precandidatos, candidatos de cada partido político o coalición y

candidatos independientes a puestos de elección popular en el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como cualquier aparición de los mismos en los espacios que difunden noticias, independientemente del tema que traten y la manera en que sean presentados.

10.1.6 *En caso de notas compartidas donde aparezcan menciones de dos o más actores políticos, la contabilización se hará para todos los que participen en la nota.*

10.1.7 *La Unidad Técnica será el canal de comunicación entre el Instituto y la Entidad, a fin de que se transmitan los requerimientos, observaciones y dudas de la Comisión de manera correcta.*

10.1.8 *La Unidad Técnica, supervisará de manera continua la labor del monitoreo desarrollado por la entidad, mediante visitas a sus instalaciones.*

10.1.9 *La Entidad elaborará informes semanales y un informe final, mismos que deberá rendir ante la Unidad Técnica.*

10.2 El producto del monitoreo requerido por el Instituto

- a) *Los informes deberán ser digitalizados.*
- b) *La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva, además de los reportes a detalle (base de datos).*
- c) *Cualquier ajuste deberá ser reportado a la Unidad Técnica a la brevedad, con la finalidad de no sesgar la información.*
- d) *Los reportes serán diarios y los informes serán semanales, igualmente se elaborará un informe final, ajustándose al calendario previsto en el contrato.*
- e) *Los informes serán cualitativos.*
- f) *Los informes deberán presentar tablas y gráficas para apoyar e ilustrar la información, mismos que deberán ser almacenados en soporte digital.*
- g) *Los informes deberán ser elaborados tomando en cuenta todas las variables previstas en el presente Manual.*
- h) *La totalidad de la información que se genere deberá ir acompañada por una versión impresa y una versión digital, y pueda ser resguardada en un medio electrónico idóneo.*

10.3. De las características de los informes

- a) *La Entidad deberá presentar informes semanales y final, por tipo de medio de comunicación, y actores políticos.*
- b) *La Entidad deberá tomar en cuenta, para la elaboración y presentación de los informes ejecutivos, la siguiente estructura: índice, presentación, metodología, monitoreo cualitativo, cuantitativo y conclusiones.*
- c) *Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de los actores políticos y autoridades electorales, así como la propaganda gubernamental en los medios de comunicación.*
- d) *La Entidad deberá realizar un apartado del seguimiento de las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral, de los partidos políticos, coaliciones y en su caso candidatos independientes, por tipo de medio de comunicación, versión del promocional y número de impactos, presentándolos de manera individual y colectiva.*
- e) *Además, los informes deberán contener reportes a detalle (base de datos) de la información detectada.*
- f) *Se deberá verificar y constatar, previo a la entrega de los informes, que los datos y la información contenida en los mismos, sean coherentes y se eviten errores o confusiones.*
- g) *Las conclusiones que presente la Entidad en los informes respectivos, deben contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.*

10.4. Presentación de resultados

- a) *Apoyada en la Entidad, la Unidad Técnica informará periódicamente al Consejo General sobre los informes semanales y el informe final del monitoreo.*
- b) *Los informes semanales y final deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes por parte de la Unidad Técnica.*
- c) *En caso de que la Unidad Técnica detecte errores en los informes presentados por la Entidad, no se darán por rendidos, procediendo a regresarlos, con escrito de por medio, a efecto de que sean corregidos y presentados nuevamente ante el Secretario Ejecutivo. En caso de ser reiterativas las fallas de la entidad, la Unidad Técnica solicitará se inicie el procedimiento que conforme a derecho corresponda.*
- d) *Los informes semanales y final, serán entregados con informes ejecutivos analíticos, cualitativos, de los cuales deberá entregarse uno en forma impresa y otro en digital, el cual será entregado a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que ésta lo ponga a disposición de las representaciones de los*

partidos políticos por medios electrónicos y/o digitales. Si la Unidad Técnica lo determina, la Entidad deberá entregar los ejemplares solicitados en menos de 36 horas, acompañando cada ejemplar con el soporte digital correspondiente. El informe final se entregará dentro de los diez días siguientes a la conclusión del programa de monitoreo. Ambas versiones se entregarán a la Secretaría Ejecutiva, en sobre cerrado.

- e) Una vez concluidos los trabajos de monitoreo, la Entidad deberá remitir toda la información capturada y segmentada por tipo de medio y actores políticos, así como sus testigos debidamente clasificados, todo deberá estar guardado en un disco duro externo.

11. TIPO DE MONITOREO

11.1 Monitoreo cualitativo.

11.1.1. El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación, al obtener información estratégica para conocer, entre otros elementos, su tendencia, la equidad en la contienda, así como conocer el tiempo y espacio dedicado en los noticieros o servicios informativos que difundan información relacionada con los actores políticos y el proceso electoral.

11.1.2. En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de información deberá contar con un análisis de la información reportada, síntesis informativa junto con el testigo, mismo que podrá ser consultado en la página electrónica creada por la entidad para los fines del presente monitoreo. En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, autoridades gubernamentales y electorales que participan en el proceso electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, lo que incluye:

- a) Información sobre acontecimientos y declaraciones de dirigentes partidistas cuando éstos se refieran a temas de precampaña, intercampaña y campaña electoral o cuando el emisor sea el propio partido, coalición, sus precandidatos o candidatos, candidatos independientes, aun en el caso de que se consideren otros temas.
- b) La Entidad seleccionará la información que se difunda en las precampañas, intercampañas, campañas, veda electoral y jornada electoral de cada uno de los actores políticos, autoridades electorales, servidores públicos federales, estatales o municipales o sobre el proceso electoral local, en radio y televisión, realizando valoraciones del contenido, clasificándola como positiva, negativa o neutra, teniendo en cuenta los criterios metodológicos que se enuncian a continuación:

Método para evaluar "Valoración de la información":

1. Se contabilizará el número de piezas de monitoreo que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el actor político. Se contabilizará también el número de piezas de monitoreo

que no tuvieron ninguna valoración, las cuales se considerarán como piezas neutras. Se tomarán en cuenta todos los géneros periodísticos.

2. De la información que presentó alguna valoración, implicación o calificación, en los términos expuestos en el punto anterior, se deberá distinguir entre aquéllas que fueron negativas y aquéllas que fueron positivas.
3. Adicionalmente, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y el número de menciones con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el espacio que representaron el número de menciones valoradas positivas y negativas.
4. Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas en la nota informativa, reportaje, así como por analistas de información.
5. En consideración y respeto a los principios de la libertad de expresión, la información clasificada como propia del género "opinión y análisis, así como debate" no se analizará como información valorada ni positiva ni negativamente.
6. Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos, excepto el de opinión y análisis, así como debate.
7. Las valoraciones por partido político o coalición, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, serán diferentes a las menciones por partido o coalición, ya que en una pieza de información pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza.
8. Tipos de valoración. Se clasifican como positivas y negativas, o neutras de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) **Positiva:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor favorables de los mismos o cuando se resalten sus actos por medio de adjetivos positivos.
 - b) **Negativa:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor desfavorables a éstos o se resalten sus actos por medio de adjetivos negativos.
 - c) **Neutra:** cuando sólo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

La entidad deberá presentar los elementos que tomará en consideración para la clasificación de la valoración.

c) En el monitoreo cualitativo también será necesario considerar, los siguientes elementos:

- **Objetividad:** El apego fiel a los hechos relacionados con los actores políticos y el proceso electoral en la difusión de la información en los noticiarios o servicios informativos.
- **Equidad:** Es la calidad uniforme en el manejo de la información, verificando si en los noticiarios o servicios informativos de radio y televisión, se difunden actividades de los actores políticos, de las precampañas, intercampañas y campañas electorales. La entidad deberá proporcionar información que sirva de base a la Comisión para realizar una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados y llevar a cabo el análisis respectivo.
- **Tiempo de transmisión y espacio publicado:** El tiempo y espacio que se destine a la información noticiosa sobre las precampañas, intercampañas y campañas electorales de los actores políticos dentro del noticiario, servicio informativo o medio impreso.

12. AUDITORÍA AL MONITOREO

Durante el desarrollo del monitoreo, el Instituto podrá llevar a cabo los procedimientos necesarios para auditar el trabajo que realice la Entidad, con el propósito de observar la correcta aplicación del presente Manual, en los términos que la Unidad Técnica determine.

13. VARIABLES QUE DEBERÁN SER CONSIDERADAS EN LOS INFORMES DEL MONITOREO CUALITATIVO

El monitoreo cualitativo a medios de comunicación consistirá en analizar el tratamiento de la información generada en radio y televisión sobre los actores políticos y el proceso electoral.

13.1 Medios electrónicos

13.1.1. Radio

1. **Número.** Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
2. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
3. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
4. **Nombre de la estación.** Nombre de la estación donde se presentó la mención.
5. **Frecuencia.** Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
6. **Siglas.** Siglas de identificación de la estación.

7. **Banda.** Banda donde se transmite la estación.
8. **Grupo.** Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
9. **Localización.** La entidad deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
 - a) Coahuila de Zaragoza.
 - b) Otra entidad (especificar cuál).
10. **Nombre del noticiario.** Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
11. **Locutor.** Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
12. **Plaza.** Instalación dónde se capta la señal de la estación de radio.
13. **Tipo de información.** Nota informativa, nota periodística, entrevista y reportaje.
14. **Ubicación de la mención o la nota informativa.**
 - a) Al inicio.
 - b) En el desarrollo.
 - c) Al final.
15. **Cobertura.**
 - a) Nacional.
 - b) Regional.
 - c) Local.
16. **Nombre del actor.**
17. **Candidatura.** Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato, candidato o candidato independiente.
 - a) Gobernador.
 - b) Diputado local.
 - c) Ayuntamientos.
18. **Distrito.** El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
19. **Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.**
20. **Modalidad de propaganda:**
 - a) Política.
 - b) Electoral.
 - c) Gubernamental.
 - d) De autoridades electorales.
21. **Tiempo de transmisión.** Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los actores políticos contendientes en el proceso electoral local.
22. **Valoración de la información o mención.**
 - a) Positiva.
 - b) Negativa.
 - c) Neutra.
23. **Resumen.**
24. **Criterios de evaluación.**
 - a) **Presentación directa:** en voz del propio precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
 - b) **Cita y voz:** presentación de la información por el conductor, con o sin reportero, pero con la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición o, en su caso, el candidato independiente.

- c) **Cita y audio:** presentación de la información por el conductor, con reportero, pero sin la voz del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
- d) **Sólo voz:** Información en vivo o llamadas telefónicas de los precandidatos, candidatos o dirigentes del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.
- e) **Sólo cita:** únicamente lectura de la información por parte del conductor, sin ningún tipo de apoyo.
- f) **Voz de ciudadanos** opinando sobre el precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.

13.1.2. Televisión

1. **Número.** Se otorgará un número consecutivo a cada mención, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
2. **Fecha.** Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
3. **Hora.** Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
4. **Nombre de la televisora.**
5. **Nombre del canal.** Nombre del canal donde se presentó la mención.
6. **Siglas.** Siglas del canal donde se presentó la mención.
7. **Número de canal.** Número del canal donde se presentó la mención.
8. **Localización.** La entidad deberá precisar el lugar donde se localiza el medio.
 - a) Coahuila de Zaragoza.
 - b) Otra entidad (especificar cuál)
9. **Plaza.** Plaza donde se capta la señal de la emisora.
10. **Nombre del noticiario.** Nombre del servicio informativo en que se realizó la mención.
11. **Conductor.** Nombre del titular del noticiario o servicio informativo.
12. **Cobertura.** Cobertura de transmisión nacional y local.
13. **Nombre del actor.**
14. **Candidatura.** Tipo de candidatura a la que se postula el precandidato, candidato o candidato independiente.
 - a) Gobernador.
 - b) Diputado local.
 - c) Ayuntamientos
15. **Distrito.** El número de distrito por el que contiene el precandidato o candidato a diputado.
16. **Partido político, coalición, candidato independiente, autoridad electoral o gubernamental.**
17. **Modalidad de propaganda:**
 - a) Política
 - b) Electoral.
 - c) Gubernamental.
 - d) De autoridades electorales.

18. **Tiempo de transmisión.** Tiempo que cada noticiario o servicio informativo dedica a los precandidatos, candidatos, candidatos independientes, partidos políticos o coaliciones contendientes en el proceso electoral local.
19. **Tipo de información.** Nota informativa, nota periodística, entrevista, reportaje, caricatura política.
20. **Ubicación de la mención o nota informativa.**
- a) Al inicio.
 - b) En el desarrollo.
 - c) Al final.
21. **Tipo de señal.**
- a) Abierta.
 - b) Restringida (televisión por cable o satelital).
22. **Valoración de la información o nota.**
- a) Positiva.
 - b) Negativa.
 - c) Neutra.
23. **Resumen.**
24. **Criterios de evaluación.**
- a) **Imagen de transmisión directa:** presentación de la información por el conductor o reportero, con la imagen y el audio del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición de que se trate, o en su caso de candidatos independientes. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en directo.
 - b) **Imagen grabada en el momento del suceso:** presentación o no de la información por el conductor, pero con cobertura de reportero y con la imagen del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, pero sin el audio directo.
 - c) **Imagen de archivo:** reporte de la información por el conductor con imagen de apoyo de archivo, fija o en vivo.
 - d) **Sólo cita:** lectura de la información del precandidato, candidato, partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, por parte del conductor sin ningún tipo de apoyo técnico.
 - e) **Sólo voz:** presencia del precandidato, candidato o dirigente del partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente, en el noticiario o servicio informativo, por vía telefónica.
 - f) Ciudadanos opinando sobre el precandidato, candidato, partido político o coalición, o en su caso del candidato independiente.

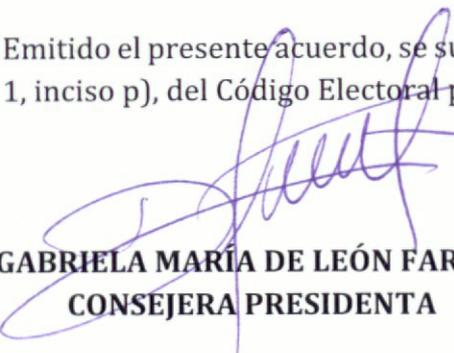
14. ANEXOS

14.1. Catálogo de Medios de Espacios Noticiosos.

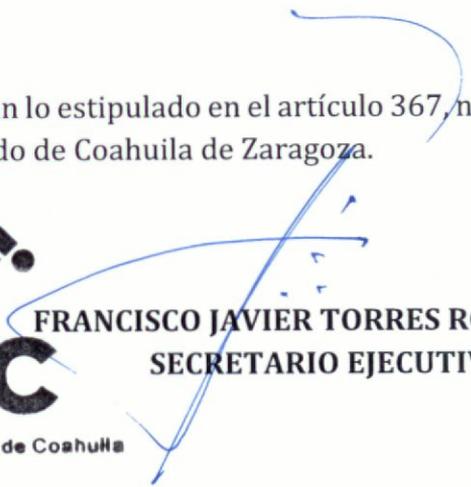
SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

instituto Electoral de Coahuila